



**La Plata 13 de mayo de 2016**

## **HABEAS CORPUS PREVENTIVO**

Juzgado de Garantías Nro 3., la Plata, Pcia. De Buenos Aires:

Claudia Vasquez Haro, DNI Nro. 19. 039.301 Presidenta de la asociación civil OTRANS, personería jurídica en trámite expediente 21209 EXP 24640/13/1 Legajo 1/203996, con domicilio en calle 44 n 676 e 8 y 9 TELEFONO CELULAR NRO. 221 15 6546775, Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

### **1. OBJETO**

Que vengo por el presente a interponer Habeas Corpus en los términos de los arts. 405, 406 y ss del C.P.P; Art. 43 Constitución Nacional y art. 20 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, por las razones que seguidamente expondré:

### **2. HECHOS**

El día 23 de marzo de 2016 se nos notifico la sentencia del Dr. Atencio, titular del juzgado de garantías nro 1 de La Plata, informando que se había aceptado la presentación de un habeas corpus preventivo que realizamos desde la organización OTRANS a favor de las compañeras mujeres trans y travestis migrantes que se encuentran en La Plata en situación de prostitución en las cercanías de Plaza Matheu, la denominada zona roja (HC 14/16). En dicha oportunidad la sentencia reconoció la situación de hostigamiento generalizado vivida cotidianamente por las amparistas, por parte de personal policial de la provincia de buenos aires que interviene en dicha jurisdicción. De dicha sentencia además se extrajeron testimonios por la comisión de posibles delitos por parte del

personal policial contra las amparistas, lo que derivó en la causa 13544/16 y 12381/16, que se investigan ante el mismo juzgado nro 1 y el juzgado nro 6 respectivamente.

En esta oportunidad nos tenemos que presentar nuevamente ante V.S., dado que como es de público conocimiento el tribunal oral de la Plata, a cargo del Dr. Ruiz, emitió una sentencia condenatoria respecto de Claudia Cordova, quien pertenece a nuestra organización y comunidad travesti migrante de La Plata, y que fuera procesada y posteriormente condenada por infracción a la ley 23737 art 5c ). Si bien dicha sentencia condena a la mencionada Córdoba, en sus fundamentos el Juez Ruiz despliega una serie de argumentos altamente prejuiciosos y discriminatorios contra nuestra comunidad. Referimos a continuación algunos de los pasajes más explícitos de la sentencia, la cual ha recibido un fuerte repudio social y de diferentes organismos de derechos humanos e instituciones gubernamentales, entre ellas APDH La Plata, la Comisión Provincial por la Memoria, y el OVG de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, está pronta a ser revisada por la Cámara de Apelaciones.

A continuación algunos párrafos de la sentencia explícitamente transfóbicos y racistas:

**AUTOS Y VISTOS:** Los de la presente causa N° 1961/5141 del registro de este Tribunal en lo Criminal n° 1 del Dpto. Judicial de La Plata, seguida a **JAIME LUIS CORDOBA, (alias Claudia)** peruano, titular del Documento Nacional de Identidad

(fs. 1)

Apontoca, en armonía con todo lo anterior, y complementa el cuadro cargoso cerrando el círculo imputativo, el acta de procedimiento secuestro y requisita de fs. 1/2vta. (conf. art. 366 6to. párrafo y 9no. supuesto del CPP)-válida en un todo conforme lo resuelto al dar tratamiento a la cuestión previa del pedido de nulidad-, que en lo que nos interesa plasma: "...a los 12 días del mes de abril del año 2014 siendo las 02.05 hs. el suscripto Capitán Emilio Palomo y ...el Of. Fernando Vidal, ambos pertenecientes a la D.D.I. en función Judicial I La Plata, en móvil particular nos hallamos realizando

tareas investigativas en el marco de la Actuaciones Preventivas inf. Ley 23737... en el sector denominado "Zona Roja", lugar donde personas travestidas, simulando ejercer un servicio sexual a cambio de dinero, comercializarían estupefacientes, por tal motivo, se desplegó un Operativo Policial, dispuesto por la superioridad con el fin de identificar a las personas travestidas. Es así que en la calle 4 esquina 64, se visualiza a una persona vistiendo ropas de mujer...quien mantiene breve contacto con ocasionales transeúntes que luego se retiran, quedando siempre en el mismo lugar y cuando sube a un rodado al cabo de unos segundos regresa al mismo lugar. Es así...que se acerca un motociclista sin casco, quien tras un breve diálogo sube al travestido, desplazándose por calle 64 y 4 en (

fs. 10)

Seguidamente se le pregunta al identificado Córdoba si posee elementos prohibidos manifestando que no, se constata que posee una cartera de mano de cuero de color marrón que posee en su interior la suma de 200 pesos, cosméticos y elementos personales, haciéndole entrega al testigo de actuación para su resguardo... nos trasladamos al Gabinete...Se le informa al travestido que se lo requisará en el baño con el testigo y por personal femenino, indicándole que haga entrega voluntariamente de los elementos prohibidos que poseyera, ante lo cual en presencia del testigo de actuación y la Oficial Analía Durán, quien fuera designada para la requisa, Córdoba se baja los pantalones y de la bombacha tipo tanga, que posee un conchero de algodón extrae nueve envoltorios de nylon tres de color verde agua, cinco de color blanco y uno de color verde y blanco, los que son entregados al testigo de actuación...Se designa al Oficial Vidal Fernando para llevar a cabo, el test orientativo...se toma una ínfima porción

(fs. 11)

tres personas. Que ha visto -en otra causa no en esta- que las personas arrojaban una bolsa con algo blanco. Que hay mucha gente, algunas caminaban otras tienen un lugar fijo, pero siempre son lugares puntuales. Que buscan en la basura, que muchas veces les contaba la gente, que solían buscar con linternas de noche, que es difícil porque no es un elemento muy grande. Que es muy difícil investigar porque la policía no tiene medios para hacerlo. Que se vigila desde una distancia de 30 o 40 mts. Que lo que a él le interesa es que se haga justicia. Que

(p. 12)

procedimientos. Que la Fiscalía les pedía habitualidad, que con un mínimo de dos procedimientos a la misma persona ya era habitual. Pero es muy difícil porque las personas que desarrollaban esa actividad cambiaban de forma de vestir, de ropa, de apariencia física, era muy difícil hacerlo porque no tenían medios. Se hacía un trabajo sin medios, todo a pulmón, a veces iban en su Renault 12 viejo. Que para acercarnos se utilizaban todas las tretas, mantener un acercamiento era difícil. Se hacen procedimientos con motos con autos, caminando. Respecto del hecho en tratamiento esta persona ocultó una bolsa en la bombacha. Quiere resaltar que ha trabajado muchos años en la profesión y nunca ha tenido ningún problema con las personas travestidas. Que tenía una compañera que las revisaba, ella se llama Analía Duran. Que les pedía a los testigos que observen el trabajo que hacía. Que algo del procedimiento recuerda, que pensó que estaban orinando en la calle, que no pensó que estaba escondiendo el envoltorio ahí. También quiere decir que las drogas y la corrupción acá en la ciudad es terrible. Que

(fs. 13)

Que era difícil saber la verdadera identidad de la persona, que no se acuerdo de este procedimiento. Todas las personas que parábamos, tenían las bolsitas que pesaban 0.2 gramos más o menos. Que hay constancias de fotos, porque también los mandaban a sacarle fotos. Que contábamos con un móvil de Control Urbano. Que era difícil porque cambiaban la identidad y era el 90 por ciento extranjeros. La zona roja está comprendida en calle 1 de 55 a 71; Diag. 73 de 1 a 6; 4 y 64 a 65; Plaza Matheu y Plaza San Martín. Muchas veces las veía, y ellas mismas le decían ¿qué otra vez me pregunta los datos? Que no pudo escuchar ningún diálogo con un cliente, porque el procedimiento se hace a la distancia. Dice que participó en el procedimiento. Que ese día había muchas personas. Puntualmente en 4 y 64 había 2 personas travestidas, particularmente del procedimiento no me acuerdo todos los detalles, pasaron años, todo está plasmado en el acta.

(fs. 15)

En primer lugar es menester analizar si efectivamente existe entre los ciudadanos argentinos y los extranjeros, igualdad ante la ley, como ellos pregonan? Aquí está el quid de la cuestión (art. 16 CN).

Con lo visto hasta ahora, todo indica que sí, que existe plena igualdad ante la ley; **pero no es tan cierto, ni tan absoluto, como parece.**

Ahora veamos: el art. 21 de nuestra CN dice: "Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución...los ciudadanos por naturalización -punto intermedio entre extranjero y nacional- son libres de prestar o no este servicio"

Es decir, mientras nuestros nietos, padres, hijos, hermanos y amigos, morían en el conflicto de Malvinas en defensa de la Patria; los extranjero, que gozaban de todos los derechos (aunque no de todas las obligaciones, como se ve) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto, sin temor a ser

(pag. 31)

Como derivación del art. 21, ejemplo éste, que bien pueden entender los que hoy tienen más de 40 años, el ciudadano estaba obligado a hacer el servicio militar. Esto es, mientras muchos de nosotros debíamos postergar los estudios, en algunos casos, por más de dos años, sin contar las penurias que se pasaban; nuestros compañeros extranjeros que compartían los pupitres con nosotros en la escuela pública y gratuita, se recibían antes ¿Y la igualdad ante la ley?

Otra obligación del ciudadano es el voto (arts. 22 y 37 CN). Durante años debimos ir exclusivamente nosotros, a emitir el sufragio y a ser presidentes de mesas, durante las elecciones -aún, en medio de un brote de gripe A, como en las elecciones del 28-06-09-; mientras que los extranjeros se quedaban descansando en la seguridad en sus casas. En años recientes se les dio la posibilidad de elegir intendentes y concejales ¿Y la igualdad ante la ley?

Podría seguir con los ejemplos, como el de presentar iniciativas de proyectos de ley, sólo posibles para ciudadanos argentinos (art. 39 CN); miembro del jurado en un juicio (art. 338 bis inc. 2do. "A" del CPP) etc., pero esta situación me hace recordar la obra de George Orwell "Rebelión en la granja" cuando concluía "Todos los animales son iguales, pero algunos animales son más iguales que

otros" en su sátira al comunismo en donde se sostenía la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, aunque los jerarcas, llevaban vidas de ricos.

pag. 32 y 33)

Se encuentra, por ahí, casi olvidado, en nuestra Constitución Nacional, el art. 25 que muchos pretenden ignorar y ocultar. Lo transcribo textual: "El gobierno federal fomentará la inmigración  **europea (criterio selectivo); y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada al territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes**".

p. 33)

Sin embargo hay muchos que niegan a verla. Contemos una historia, para que aún los niños entiendan.

"Una madre (la CN) le dice a su hijo (extranjero): si te portas bien, mamá te va a querer como a mis otros hijos (nacionales). No me importa cómo seas, flaco, gordo, rubio, morocho, etc.; lo único que te pido, ya que te doy de comer, te doy vivienda, estudio y salud, es que te portes bien, que estudies, hagas la tarea, acomodes tus juguetes, tomes la sopa, porque si no lo haces, vas a defraudar la confianza que deposité en vos, y mamá se va a enojar". ¿Es tan difícil de entender lo que la Madre de todas las leyes, nuestra Constitución Nacional, nos dice?

(pag. 35)

Las conclusiones a las que arriba, aterran a más de uno y hablan de xenofobia. Nada más lejos de la verdad. ¿Quién de entre nosotros los argentinos, incluso el suscripto, no tiene un abuelo o abuela Español, un nono o nona, un opa u oma, un grandfather o grandmather, etc. corriendo por la sangre de sus venas?

La diferencia es que ellos, vinieron como pide y exige la Constitución Nacional, a labrar la tierra, a desarrollar el comercio y la industria, a enseñar y aprender. ¡No vinieron a robar, vinieron a trabajar! ¿Se ve la diferencia? No hicieron más que cumplir con lo que la Madre de todas las leyes, a cambio de darle todo, le exigía.

(pag. 35 y 36)

Pero el mundo va a contrapelo de lo que nos quieren imponer acá. Vean lo que pasa en Europa con los refugiados Sirios -cuyo único pecado fue estar en medio de una guerra- ¿no son ellos los pueblos civilizados de la tierra, en donde se gestaron todos los Tratados de derechos humanos? Sin embargo, **la realidad que supera a lo ideal de las teorías**, hace hoy mismo, que Grecia los expulse, Austria cierre sus fronteras, Alemania no los reciba más, Macedonia los eche con gases lacrimógenos, Turquía los deporte, etc. ¿Y los Tratados? ¿Cómo tratarían a un Argentino que robe en otro país...?

( pag. 38)

Soportar, la venta de estupefacientes; los constantes desfiles indecorosos; el permanente ir y venir de compradores de dudosa reputación y gente de mal vivir; las reiteradas reyertas que se provocan; los procedimientos policiales; escenas de sexo en el umbral de la casa; ruidos que provocan sobresaltos y gritos en horas reservadas al descanso; entre otras circunstancias, son a no dudar, molestias que ningún habitante de la Nación, ni de la Ciudad de La Plata, está obligado a tolerar, ni privado de su derecho al mantenimiento de la moral y las buenas costumbres.

(pag. 45)

5-Querer aparentar otro trabajo, para disimular la venta de estupefacientes.

Voy a valorarla también, como un agravante, puesto que, so pretexto de estar realizando una actividad, que no está prohibida por ley, como es el ejercicio de la prostitución; se valió o camufló en ella, para cometer delitos, haciendo más dificultoso para el accionar policial, detectar la maniobra ilícita; y dicha maniobra, fue buscada por el autor para lograr su impunidad.

(pag. 47)

No tengo el menor resquicio a la duda, que "Claudia", camuflándose en el ejercicio de la prostitución, o al menos, haciendo ambas cosas a la vez, también vendía estupefacientes en la denominada Zona Roja de la ciudad de La Plata.

Durante el juicio, "ella" admitió tener en su poder los nueve envoltorios, vulgarmente llamados "bagullo", en sus partes íntimas. Dijo además que por el frío, en una noche, consumía tres o cuatro de estos, los que mezclaba con una petaca de alguna bebida alcohólica. Antes de ser detenida ya había consumido, al menos uno. A preguntas de las partes, si por noche consumía cuatro, y ya había consumido al menos uno, tenemos seis "bagullos" de más. Cuando se le preguntó por qué tenía los seis restantes, no supo qué decir.

Así cobran veracidad los dichos del personal policial que describieron las maniobras delictivas realizadas por "Claudia" y nos permiten

(pag. 50)

reconstruir, como eran las secuencias de los hechos. Se acercaba un vehículo automotor, el travesti subía al mismo, luego de recibir el dinero por la droga, se bajaba, iba a un sitio oculto donde guardaba ésta, volvía y se subía nuevamente al automóvil, para bajarse otra vez, mientras el comprador se retiraba raudamente del lugar. A preguntas sobre qué tiempo demandaba la operación, el personal policial dijo, segundos, ni dos minutos, el tiempo que se tarda en subir y bajar de un automotor, ir donde se oculta la droga y volver. "Todo se hacía muy rápido".

Bien, volviendo a "Claudia" nos dijo en el debate que el servicio consistía en hacer "un pete" (sic) a los clientes. Cada "pete" lo cobraba 100 pesos (sic). Que ese día había hecho "dos petes" (sic). Uno, al ocasional cliente de la moto, que fue detenido junto a ella.

De resultar creíble la versión dada por "ella", sería la fellatio in ore, más rápida, jamás documentada en un juicio oral.

A todo evento, y más allá del tiempo que podría requerir su "servicio", sinceramente, tenía una forma un poco extraña de prestarlo, consistente en subir, bajar, irse, volver, subir y bajar. No se puede, seriamente, creer su versión.

Respecto a la cantidad, que la defensa dice, "era menor a un sobrecito de sal" debo decir que, con 0,1 grs., (un "bagullo" como en la jerga se lo llama) por el grado de pureza que presentan las

muestras, alcanza la dosis umbral necesaria para generar los efectos en el drogodependiente (ver pericia fs. 69/74). Es esto, precisamente lo que protege el tipo penal, la salud pública; y que más allá de ello, lo que se debe valorar, no es sólo la cantidad que portaba, sino **la actitud del sujeto activo mientras cometía el hecho delictivo. Las maniobras que realizaba eran compatibles con la venta al menudeo de droga.** Asimismo, y tal como según "ella" nos manifestó, la policía le robaba la droga, con lo cual, no resulta descabellado sostener que ocultaba su mercancía en distintos lugares, a los cuales se dirigía ante la presencia de un comprador.

Las constantes denuncias de los vecinos de la Zona Roja, -ver notas periodísticas relacionadas al tema- que sostienen, que ocultan la droga en las endijas de sus medidores de luz y gas; en las grietas de las paredes de los muros; debajo de las baldosas sueltas, en cestos de basura, etc. hablan a las claras de los diversos lugares en que dejan la mercancía, y el modus operandi de los traficantes, que me eximen de mayores comentarios.

El que no exista nadie que haya escuchado el diálogo entre el potencial comprador y la imputada, cede por propia lógica, la tarea policíaca se realiza a distancia, con lo cual, difícilmente puedan escuchar lo que con sus ojos ven a la distancia. Y las maniobras que el personal policial, veía como compatibles con la venta de

estupefacientes, justifican, aún sólo a título preventivo, que su asistido haya sido requisado, sin que con ello la labor policial se vea en crisis con los derechos constitucionales.

(pag. 52 y 53)

Entendemos que en el contexto de persecución y hostigamiento sistemáticos contra nuestra comunidad, el cual ya ha sido admitido por la justicia platense en la sentencia del Dr. Atencio en el referido HC 14/16, los argumentos transfóbicos, racistas y xenófobos expresados públicamente por el Dr. Ruiz en los fundamentos de la condena a Claudia Córdova, los cuales fueron difundidos ampliamente por los medios locales y nacionales (diario EL DIA, Pagina 12, C5N, entre otros), constituyen una "licencia" y una aval judicial para que las autoridades policiales y fiscales operantes en la zona continúen con las prácticas de persecución, violencia, armado de causas, en contra de nuestro colectivo, que hemos venido denunciando. Este aval judicial tiene por fin incitar y justificar la violencia ejercida en la calle y en los tribunales contra nuestras compañeras y garantizar la impunidad de estas prácticas, incitando además a que la violencia siga cometiéndose y se incrementa, en nuestro perjuicio.

Es por ello que entendemos que nosotras y nuestra comunidad de mujeres trans y travestis migrantes que viven y sobreviven en la Zona Roja, nos encontramos luego de esta decisión en mayor peligro material de ser detenidas y violentadas por la policía local y provincial en cualquier momento, solo por nuestra identidad de género, pertenencia nacional y color de piel. Entendemos que la libertad ambulatoria es un derecho que el Estado debe garantizarnos en igualdad de condiciones que a las personas que no son trans ni travestis, y a quienes no son migrantes ni indígenas ni afrodescendientes. En otras palabras, la libertad ambulatoria no puede ser un privilegio condicionado a que las personas sean heterosexuales o cisgenero, blancas y nacionales.

Nuestra comunidad travesti migrante se encuentra en un estado de vulnerabilidad alarmante, en condiciones precarias de vivienda, documentación, salud, alimentación, entre los principales derechos vulnerados, el cual ha motivado las intervenciones de diferentes organismos no solo locales como la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y el Consejo provincial de las Mujeres, sino nacionales, entre ellos el ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Consejo Nacional de las Mujeres. Esta vulnerabilidad social configura un riesgo aún mayor que nos expone a sufrir graves lesiones de nuestra libertad ambulatoria por parte de la policía, ya que nos encontramos permanentemente expuestas a las fuerzas de seguridad, de una manera

desproporcionada en relación a las personas que tienen garantizado y asegurado su derecho a vivienda, salud, trabajo, educación, en condiciones no precarias, dignas.

Asimismo, dado que estas detenciones ilegales, como ya hemos venido denunciando, suceden principalmente los fines de semana, es que nos vemos en la concreta necesidad de presentarnos ante V.S. a fin de solicitar que por este medio urgente se nos garantice la libertad ambulatoria y se tomen medidas concretas para asegurar que no seremos detenidas, hostigadas y violentadas por la policía y estas violencias no serán sostenidas y naturalizadas de manera indolente por la fiscalía de turno.

### **3. OTROS ANTECEDENTES RELEVANTES. PRUEBA.**

#### 3.1. Golpizas en la vía pública, coacciones y robos

El día 21 de marzo de 2016 OTRANS volvió a denunciar golpizas y hostigamientos en la vía pública por parte de personal policial de la DDI, la comisaría 9na, y la policía local de La Plata. Tres compañeras hicieron público que ese fin de semana volvieron a ser violentadas físicamente por policías y que las amenazan con meterlas presas armándoles causas si no se van de la zona roja. Manifestaron que no solo se trata del policía apodado Robocop, el cual sigue en funciones en la comisaría 9na, sino que se trataría además de otros policías.

El 24 de marzo nuevamente en 1 y 55 cuatro compañeras fueron violentadas, amenazadas y robadas por personal de la DDI, uno de los policías fue identificado como "Bebote". Las desnudaron en la calle, las hicieron poner manos arriba, les bajaban las bombachas y alumbraban con linternas en la cola. Eran 5 policías hombres vestidos de civil que llegaron en un auto gris sin marcas, y se llevaron detenida a Juanita De la Cruz Mori.

#### 3.2. Detenciones arbitrarias e ilegales

El 18 de marzo Angelica Zambrano Pesante fue detenida, golpeada, desnudada en la vía pública a las 20 hs en los alrededores de Plaza Matheu por personal policial, y estuvo detenida todo el fin de semana en la comisaría 4ta. Como consecuencia de su detención se le formó una causa por infracción a la ley 23737 art 5c), la policía alega que encontró en poder de Angelica 1 gr de cocaína, ella denunció ante el juzgado interviniente que dicha droga le había sido plantada. Actualmente Angelica continúa siendo investigada por tenencia simple de estupefacientes bajo supervisión del juzgado de garantías 2 a cargo del Dr. Melazo.

El 24 de marzo de 2016 OTRANS denunció públicamente una nueva detención arbitraria por parte de la policía platense, esta vez contra Juanita de la Cruz Mori, a quien le plantaron droga y fue procesada por infracción a la ley 23737 art 5 c). La compañera permaneció detenida todo el feriado de semana Santa, y fue luego liberada, sin embargo continúa procesada por el delito que se le imputa, en virtud de que la policía alega haber encontrado en su poder 2 grs de cocaína, IPP 11715/16.

El 8/4/16 Zalazar, Génesis Erica se encontraba en la vía pública charlando con un conocido cuando fue abordada por policía de la Comisaría 9na, y desnudada en la vía pública. Fue detenida ella solamente, y se le imputó infracción del art 5 inc c de la ley 23737 (comercialización de estupefacientes). Según la policía se incautaron en la requisa en poder de Zalazar menos de 1 gr de una sustancia blanca, que según el test realizado en la comisaría 9na arrojó positivo para cocaína. La declaración del supuesto comprador, quien luego en la comisaría reclamaba que le devuelvan la droga o bien la plata. Erica permaneció detenida 15 días, primero en la comisaria 4ta y luego en la alcaidía de Pettinato, dado que el fiscal cartasegna a cargo de la fiscalía 4ta sostuvo los cargos en su contra y apelo la excarcelación de Zalazar. Sigue procesada en el marco de la IPP 13968/16

### 3.5. Fabricación de causas

Con el apoyo del Consejo Nacional de las Mujeres realizamos el seguimiento de las causas por infracción al art. 5 c de la ley 23.737 y de las detenciones de mujeres trans y travestis durante el transcurso de tres turnos judiciales en La Plata (juzgado de garantías 1, juzgado de garantías 2 y juzgado de garantías 6, en ese orden).

Al analizar estos casos surgen determinadas características comunes:

- En los tres turnos sucesivos, las únicas causas por infracción a la ley 23.737 son contra travestis y mujeres trans, migrantes. No hay causas por infracción a esta ley contra personas cissexuales.
- Las detenciones suceden las previas a fines de semana o feriados, o durante los fines de semana o feriados.
- Las detenciones son realizadas en la vía pública por personal policial de la comisaría 9na o la DDI, por prevención policial, sin denuncias previas ni en el marco de operativos identificados o investigaciones penales en curso.
- A las personas detenidas se les imputa invariablemente comercialización de estupefacientes, infracción al art 5c de la ley, lo que constituye un delito no excarcelable de manera ordinaria, debido al monto de la pena en expectativa.
- En todos los casos, se imputa a las detenidas comercialización de estupefacientes con pruebas poco sólidas, escasa cantidad de droga, los supuestos compradores nunca son detenidos ni declaran en sede judicial, sino solo en sede policial; la única prueba de cargo es el relato policial.
- Las detenidas no poseen antecedentes penales, algunas de ellas si han sido detenidas anteriormente en circunstancias similares, habiendo sido archivadas las causas penales.
- También declaran haber sido detenidas por la comisaría 9na sin que figuren registros de tales detenciones.

- Las detenidas son mujeres travestis y trans, migrantes, peruanas, indígenas o afrodescendientes, en condiciones de extrema vulnerabilidad y en situación de prostitución.
- La privación de la libertad de la imputada.
- La confirmación automática de la calificación de comercialización en sede fiscal y judicial en base al relato policial.
- Las fiscalías intervinientes avalan el relato policial, lo que muestra como de hecho las investigaciones están a cargo de la policía y no del ministerio público.
- En sede fiscal y judicial no se realizan preguntas para controlar la detención: no se realizan preguntas a las detenidas respecto de cómo sucedió la detención, ni las revisiones en la vía pública, ni las condiciones de detención.
- Estas confirmaciones automáticas llevan a que las nulidades, planteos sobre la libertad de las detenidas y cambios de calificación deban ser realizados por vía de excepción como es el habeas corpus, ante la Cámara de Apelaciones en lo penal.
- No hay operativo de prevención enmarcado en una investigación penal; el acto que motiva la intervención policial es un acto privado (una travesti parada en la calle haciendo movimientos de manos, o subiendo y bajando de un auto, o chalando con otros)
- La cantidad de droga supuestamente incautada y los hechos relatados no son indicativas de comercialización, por su escasa cantidad así como del dinero incautado, así como por la ausencia de otros elementos necesarios para que se constituya la configuración del mencionado tipo penal.

Particularmente nos encontramos haciendo seguimiento dos causas actualmente elevadas a juicio, de 6 mujeres trans y travestis migrantes afrodescendientes e indígenas detenidas en el marco de la IPP 1020/15 y 8 mujeres trans y travestis migrantes afrodescendientes e indígenas detenidas en el marco de la IPP 4725/15, ambas por comercialización de estupefacientes.

En ambas causas el inicio de ellas se dio por requisas en la vía pública donde fueron desnudadas, y se realizaron revisiones anales bajo la afirmación de que las travestis introducen la droga en sus anos para luego ser comercializada en la vía pública (ver fotografía adjunta, tomada de ipp 1020/15 referida)



### ANEXO FOTOGRAFICO

MANERA DE OCULTAR LOS ESTUPEFACIENTE; YA QUE SE SOSPECHA QUE EN ALGUNAS OCACIONES LOS TRAVESTIDOS RESGUARDAN LOS ENVOLTORIOS O DOSIS CON PRESERVATIVOS PARA PODER INTRODUCIRLO EN SU ANO PARA LUEGO EXPULSARLO EN LA VIA PUBLICA O CONTENERLO EN DICHA REGION PARA COMERCIALIZARLO AL MENUDEO.-



*Gomez Matias*  
GOMEZ MATIAS  
Oficial Subinspector

### 3.6. Violaciones a la identidad de género y agravamiento de las condiciones de detención

En todo momento de su detención y procesamiento las travestis y mujeres trans son tratadas como varones. Son registradas como varones, trasladadas con varones y alojadas con varones. Asimismo, si bien procesalmente no están incomunicadas, se las incomunica de hecho, ya que no se da aviso a sus amigas/os y familiares sobre la detención, ni el lugar, por lo que hay en el colectivo trans y travestis y sus familias un permanente estado de alerta y angustia, ya que saben que sus compañeras pueden ser detenidas en cualquier situación y pueden pasar días sin tener noticias de donde están detenidas, los motivos, o contacto alguno. Esto es especialmente grave si se tiene en cuenta que para abrigo, medicina y alimentarse y tomar agua las detenidas dependen de lo que les acerquen sus familiares y amigas/os.

Las travestis y mujeres trans detenidas por la comisaría 9na son retenidas allí durante horas, esposadas a un escritorio, dado que según nos informó la Subsecretaría de DDHH, el calabozo de la comisaría 9na estaría clausurado. De allí se las traslada a la comisaría 4ta, donde son alojadas en la pajarera, literalmente una jaula de 2 x 2 con reja de hierro expandido que se encuentra en el patio, en el interior de la jaula hay una pared divisoria hasta la mitad, donde hay un pozo en el suelo para hacer las necesidades. Este pozo está a escasos centímetros de una losa de cemento contra una de las rejas a modo de cama. También nos informa la Subsecretaría de DDHH que a la comisaría 4ta son trasladados los detenidos varones por agresiones sexuales, y las travestis y gays. Las travestis detenidas son alojadas en la pajarera. Para asearse, son trasladadas a la ducha común que queda frente a los calabozos donde son alojados los presos varones.

En la visita realizada el 21 de marzo a esta comisaría, pudimos constatar que había 11 detenidos varones, además de Angélica Zambrano, los cuales habían permanecido allí hace días. Angelica estaba semidesnuda, descalza, sin abrigo, con frío, hambre y sin dormir desde hacía dos días. En estas condiciones fue indagada y se le realizaron exámenes forenses de rutina. La comida recibida por Angélica consistió según pudimos constatar en polenta fría y vieja.

El trato recibido por las travestis y trans detenidas en la comisaría 4ta es abiertamente hostil y transfóbico, con insultos, no respeto a la identidad de género, además de otras condiciones de detención. Además, los fines de semana no se da alimentación a los detenidos/as, y las detenciones suelen suceder viernes y sábados.

Asimismo, en la entrevista con Erika Tapullima Murayari detenida en prisión preventiva junto a otras 5 compañeras trans desde hace un año, nos relató como ella junto a otras 5 compañeras travestis y trans había permanecido alojada en la pajarera de la comisaría 4ta por un mes y medio. Nos relató que debían turnarse para sentarse y dormir, por la falta de espacio, y que el colchón donde dormían estaba siempre mojado, por lo que ella contrajo pulmonía y debió ser hospitalizada. Luego de eso las fueron trasladando a la alcaldía de Pettinato y de allí a la U. 32 de Varela.

Otras travestis y mujeres trans detenidas por la DDI son trasladadas a Ensenada. Allí no se les brinda alimentación a los presos/as.

Asimismo, las mujeres trans y travestis detenidas en prisión preventiva son alojadas en la U. 32 de Florencio Varela, módulos 2 y 11, en el sector denominado como “ranchos”. Las personas travestis y trans detenidas allí son casi en su totalidad migrantes de nacionalidad peruana y ecuatoriana.

Encontramos que las mujeres travestis y trans denuncian de manera constante las graves condiciones en las cuales están detenidas: en cárceles de varones, registradas como varones y tratadas como varones, a pesar de estar detenidas en pabellones supuestamente exclusivos. No tienen acceso a educación ni a trabajo remunerado dentro del penal, ni a actividades de recreación. Las visitas son escasas. Los consulados de sus países no las visitan. Las familiares y amigas/os que les visitan son desnudadas y revisadas por personal penitenciario antes de poder concretar la visita, lo que además de causar humillaciones en ese momento, desalienta la continuidad de las visitas.

En cuanto a la alimentación, la misma es deficiente, consistiendo básicamente en polenta, la cual llega fría y muchas veces en mal estado. No recuerdan haber comido carne desde que están detenidas.

Casi la totalidad de las mujeres trans y travestis encarceladas tienen enfermedades crónicas que afectan su sistema inmunológico, se encuentran inmunodeprimidas. En estos casos, las condiciones ambientales son clave para que no se produzcan deterioros severos a su salud. En la actualidad una de las internas allí alojadas ha sido diagnosticada con tuberculosis, y otras internas denuncian malestares gastrointestinales y respiratorios. A pesar de ello no se han tomado medidas de profilaxis.

Debido a estas y otras enfermedades que padecen las internas, solicitan tratamiento médico, el cual debiera garantizarse extramuros. Cuando se logran, estos traslados hospitalarios suelen ser de urgencia, a la guardia del hospital Mi Pueblo, donde son devueltas al penal luego de exámenes de rutina. No se profundizan los tratamientos ni se realizan tratamientos prolongados o seguimiento de los mismos, solamente se realiza a requerimiento judicial el seguimiento clínico efectuado en el penal por médicos y enfermeros del SPB.

Asimismo, estas condiciones de salud dan lugar a solicitudes de morigeración de las condiciones de detención. Para evaluar la viabilidad de estos pedidos, los juzgados y tribunales intervinientes solicitan a personal médico del SPB que realice un informe médico. En general este informe médico consiste en la anamnesis, esto es, preguntar a la paciente sobre sus dolencias, sin que se realicen análisis y atención médica exhaustiva. En pocas palabras, los informes médicos suelen resumir que las travestis y mujeres trans detenidas son pesadas, y en relación a su estatura, se determina si están con bajo peso. Se consigna el peso en el informe, y este es el indicador principal sobre el cual se decide si una persona encuentra agravada su detención en virtud de sus condiciones de salud.

Los informes médicos siempre consignan que las personas detenidas se encuentran en buen estado de salud y con buen peso y aspecto. Ello así, aún a pesar de constatar dolencias físicas graves (sífilis, verrugas en genitales, tuberculosis, cataratas, dolencias gastrointestinales severas y crónicas, entre otras) y el hecho que los tratamientos correspondientes a los mismos no pueden ser prestados de manera adecuada por la institución penitenciaria, y conociendo los obstáculos para el acceso a la

salud fuera del penal. Otro factor que los tribunales y juzgados toman en cuenta es si la persona que solicita ser excarcelada tiene trabajo y domicilio y familiares que se hagan cargo de ella. En el caso de las travestis y trans cuyos casos estamos siguiendo, constatamos en común que ellas hacia poco tiempo se encontraban en el país antes de haber sido detenidas, que vivían en pensiones u hoteles, y que se encontraban desempleadas, en situación de prostitución, sin acceso a ninguna política pública social. Al ser detenidas, sus vínculos personales se resienten, pierden su domicilio y su fuente de ingresos para la supervivencia. Invariablemente, las solicitudes de excarcelación extraordinaria o morigeración de las condiciones de detención son denegadas, permaneciendo en prisión por años antes de ser juzgadas.

Cordoba Nuñez, Karen, detenida en el marco de la IPP 1020/15 por infracción a la ley 23.737 art. c. Llegó la denuncia respecto a que Karen Córdoba se encontraba mal de salud, alojada en la U. 32 de Florencio Varela, y que a pesar de estar solicitando atención médica, la misma no le era brindada. Por ello el 12/4/16 se presentó ante el juzgado de garantías nro 6 un habeas corpus correctivo en favor de Karen Córdoba, solicitando su traslado y atención médica. Se remitió en el marco de dicho habeas corpus un informe médico realizado el día 11 de abril en el que se consigna a Karen Córdoba con nombre masculino.

Asimismo, Sinarahua Isuiza, Leticia, TOC 3, causa 4725/15, tiene que presentar de manera permanente habeas corpus ante juzgados de turno para que se le garantice su traslado a la U. 22 a fin de que pueda recibir atención médica por las diferentes dolencias que padece y que se ven agravadas producto de su detención. El último fue resuelto por el Juzgado de Garantías Nro. 6 de La Plata a su favor.

#### **4. DERECHO**

El art. 20 inc 1 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que *“Toda persona que de modo actual o inminente, sufra en forma ilegal o arbitraria, cualquier tipo de restricción o amenaza en su libertad personal, podrá ejercer la garantía de Habeas Corpus recurriendo ante cualquier juez...(…)... La presentación no requerirá formalidad alguna y podrá realizarse por sí mismo o a través de terceros, aún sin mandato. El juez con conocimiento de los hechos y de resultar procedente, hará cesar inmediatamente y dentro de las veinticuatro horas, la restricción, amenaza o agravamiento, aún durante la vigencia del estado de sitio. Incurrirá en falta grave el juez o funcionario que no cumpliera con las disposiciones precedentes.”*

La ley de identidad de género 26.743 establece en su art. 1 el derecho de toda persona a **“ARTICULO 1º — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”**

En su art. 12, establece que **“ARTICULO 12. — Trato digno.** Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un

nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

**ARTICULO 13.** — *Aplicación.* Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”

Los artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”), y los artículos 5 y 7 de la Convención Americana protegen el derecho a la seguridad personal, el derecho a la integridad personal y el derecho de toda persona a no ser sometida a detenciones arbitrarias e ilegales. Además, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la OEA en 1985 y ratificada por 18 Estados Miembros de la OEA, establece las obligaciones de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de tortura. Según este tratado, los Estados Parte deben adoptar medidas para que en el entrenamiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de libertad, de manera provisional o definitiva, y en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición de la tortura.

Respecto de la brutalidad policial y detenciones arbitrarias a mujeres trans y travestis, tiene dicho la CIDH en 2015<sup>1</sup>:

*“...Estas leyes condonan socialmente el abuso, reproducen la intolerancia, y han sido utilizadas para justificar detenciones arbitrarias, abuso policial, extorsión y tortura. Como resultado, las personas LGBT son criminalizadas dentro del sistema de justicia penal. Como consecuencia de su privación de libertad y criminalización sufren aún mayor discriminación y violencia. Asimismo, la Comisión considera que estas disposiciones legales son incompatibles con el principio de igualdad y no discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.”* (pag. 12)

---

<sup>1</sup> CIDH, Violencia contra personas LGTBI, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

*“La Comisión también ha recibido información sobre el impacto de las leyes contra la vagancia, las leyes que buscan proteger la “moral pública”, o los códigos locales sobre contravenciones que, si bien no criminalizan directamente la actividad entre personas del mismo sexo o a las personas trans, frecuentemente se interpretan y aplican de manera que criminalizan a las personas LGBT. Bajo estos marcos normativos, las definiciones amplias y vagas de conductas prohibidas abren la puerta a su interpretación y aplicación arbitrarias contra las personas que son vistas como desafiantes de las normas tradicionales y de las construcciones sociales sobre el género, particularmente personas trans. Por ejemplo, la sola presencia de una persona trans en un espacio público puede ser interpretada como una “exhibición obscena” desde la perspectiva de la policía; lo mismo ocurre en relación con las demostraciones de afecto en público entre parejas del mismo sexo. Estas leyes facilitan el abuso policial, la extorsión y las detenciones arbitrarias, particularmente de trabajadoras sexuales trans, con frecuencia sin control judicial, a través de interpretaciones altamente subjetivas y prejuiciadas sobre concepciones vagas de la “moral pública” y bienes jurídicos afines... La CIDH recomienda a los Estados Miembros de la OEA que deroguen las disposiciones legales que penalizan ciertas conductas en público, con el fin de proteger “la moral pública”, y bienes jurídicos afines, sobre la base de motivos vagamente definidos, que son aplicados de manera desproporcionada y criminalizan a las personas LGBT...(...)... la CIDH ha recibido información en reiteradas ocasiones sobre actos de violencia contra personas LGBT perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias y otras formas de abuso. Preocupa de manera particular a la CIDH la detención ilegal y arbitraria en el contexto del abuso policial contra las personas LGBT.” (pag. 13)*

*“Estas leyes son criticadas, entre otros aspectos, por su lenguaje impreciso. Las definiciones vagas de conductas prohibidas abren la puerta para su aplicación arbitraria a personas que se considera se apartan de las normas de género aceptadas socialmente, particularmente las personas trans. Existe evidencia sobre agentes de seguridad del Estado que han utilizado estas leyes de manera reiterada para acosar y perseguir a personas LGBT, especialmente a trabajadores sexuales trans.<sup>230</sup> En algunas jurisdicciones, oficiales de la policía y agentes encargados de hacer cumplir la ley tienen amplios poderes para limitar o restringir la circulación de las personas en espacios públicos. Este poder, aunado a la discriminación y los prejuicios sociales prevalentes contra las personas LGBT, conlleva al abuso de discrecionalidad policial en la aplicación de normas sobre el uso de espacios públicos. Más aún, resulta preocupante la información recibida sobre oficiales de policía que específicamente tienen como blanco de las disposiciones sobre “buenas costumbres” a mujeres lesbianas, bisexuales y trans...” (pág. 72)*

*“El Estado de Argentina ha reconocido que en algunas provincias, la policía utiliza códigos específicos (Código de Faltas y Códigos Contravencionales) para criminalizar, acosar y perseguir a personas LGBT. Según el propio Estado argentino, esta legislación no debe negar la libertad individual, y estos códigos constituyen una herramienta para el control social y cultural que vulnera principios constitucionales y derechos humanos.” (pág. 73)*

*“La CIDH ha sostenido que la actividad legítima de las fuerzas de seguridad, dirigida a proteger a la población, es fundamental para alcanzar el bien común en una sociedad democrática. Los derechos*

*humanos requieren que los Estados prevengan y den respuesta ante el ejercicio arbitrario de la autoridad y constituyen una salvaguarda esencial de la seguridad de las personas. El respeto y la adecuada interpretación y aplicación de las garantías establecidas en la Convención Americana y la Declaración Americana deben servir a los Estados Miembros como guía para encauzar la actividad de la fuerza pública en el respeto de los derechos humanos... Respecto de la prevención de actos de tortura y malos tratos por parte del Estado, la CIDH ha subrayado que las normas que regulan los procedimientos policiales deben establecer “claramente que ningún oficial encargado de hacer cumplir la ley puede infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura u otro tratamiento o pena cruel, inhumano o degradante,” y que todo miembro de las fuerzas de seguridad debe denunciar de inmediato cualquier caso de tortura o trato cruel, inhumano o degradante del que tenga conocimiento.... En los últimos años, la CIDH ha recibido de manera constante información sobre actos de violencia contra personas LGBT que son perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso. Numerosos casos de violencia estatal han sido documentados en el continente americano. De hecho, varios Estados Miembros de la OEA han expresado su preocupación sobre estos abusos” (pag. 97 y 98)*

## **6. AUDIENCIA Y PRUEBA**

A fin de ilustrar los puntos mencionados, solicitamos a V.S. la realización de una audiencia oral, dados los derechos conculcados y en riesgo. Solicitamos que en esta audiencia se nos garantice la adecuada representación legal a través de las defensorías públicas competentes.

Asimismo, solicitamos la intervención en esta audiencia oral de personal calificado de la oficina de Violencia Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (011 156 9700500), al personal calificado del Consejo Nacional de las Mujeres, Directora Nicole Neiman (011 4342 7079), a la coordinación de diversidad sexual del Ministerio de Desarrollo de la Nación ([\(011\) 4867-7291](tel:01148677291)), al Observatorio de Violencia de Genero de la Defensoria del Pueblo de Bs. As. (0800-222-5262.), y la dra. Josefina Rodrigo de APDH La Plata (0221 482-0595).

Asimismo, se cite al Ministerio de Seguridad de Bs. As, dirección de políticas de genero y area de asuntos internos, a fin de que den cuenta de las medidas tomadas para evitar las situaciones denunciadas, ordenadas oportunamente por el Dr. Atencio en la sentencia del hc 14/16.

Se reciba declaración testimonial a las compañeras travestis y trans referidas en la presente asi como a quienes concurramos ese día a la mencionada audiencia que hayamos sido victimas o hayamos presenciado hechos de violencia como los relatados, como se hizo oportunamente en el procedimiento del hc 14/16.

## **7. RESERVA DE CASO FEDERAL**

En el presente se discute sobre la aplicación de normas y preceptos de jerarquía legal y supra legal, cuya inobservancia comprometen garantías y principios consagrados en nuestro ordenamiento supremo, y hallándose, además, en juego la libertad de las peticionantes, es que efectúo a todo

evento expresa reserva de recurrir en casación y del caso federal (art. 14 de la ley 48) para el caso de un pronunciamiento adverso.

## **8. PETITORIO**

Por los fundamentos expuestos, a V.S. solicito:

- Se declare admisible la presente acción de Habeas Corpus.-
- Se llame a la audiencia solicitada lo antes posible.
- Se produzca la prueba e informes solicitados. Para las testimoniales, la citación solicitamos que se realice por vía telefónica, no por patrullero policial o citación vía comisaría, dados los derechos conculcados. A estos fines aportaré los teléfonos de los testigos oralmente.
- Se lleven a cabo acciones preventivas por parte de las autoridades provinciales a fin de evitar que estos hechos en perjuicio de nuestra libertad ambulatoria surjan sucediéndose. A fin de determinar cuáles medidas serían las adecuadas, es que solicitamos también la realización de la mencionada audiencia y la participación de las autoridades responsables.
- Se resuelva conforme lo peticionado,
- Por último, téngase presente la reserva del caso Federal.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Claudia Vásquez Haro

Presidenta OTRANS La Plata